



CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el día 22 de agosto de 2023, correspondió a este despacho por reparto la presente demanda.

Loa anterior para los fines pertinentes

Calarcá, Quindío. 08 de septiembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA

Calarcá, Quindío, ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º 63-130-4003-002-**2023-00244-00**

Interlocutorio. 1883

ACREEDOR GARANTIZADO : GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEUDOR GARANTE : JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ

ASUNTO : INADMITE APREHENSION DE VEHICULO

Verificado el estudio de la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** identificada con NIT. 860029396, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.955.287; observa el despacho las siguientes irregularidades:

I. No se aportó el certificado de tradición del vehículo identificado con placas **GFT669**, en el cual conste la vigencia de la información allegada. Es importante señalar que, pese a lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.6 del Decreto 1835 de 2015, de su contenido no se desprende limitación alguna para hacer exigible el mentado documento.

Así las cosas, se declarará inadmisibles la presente y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo de la misma (inciso 4, artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, por los argumentos brevemente exteriorizados, la solicitud para diligencia de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE – VEHÍCULO AUTOMOTOR – CON GARANTÍA PRENDARIA**, formulada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 860029396, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JOSE ALEJANDRO CORTEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.094.955.287.

SEGUNDO: CONCEDER a la solicitante un término de cinco (5) días para que

subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO** para actuar como apoderado de **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.**

NOTIFÍQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
127 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07a5fbbc77648b956f94db2a57cdafd73a679395c3860133ffd1e76a0182cc**

Documento generado en 08/09/2023 11:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>